



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2024-00007-00.

La demanda ejecutiva presentada por el Condominio Campestre Arizona Country Club I P.H., a través de apoderado, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Condominio Campestre Arizona Country Club I P.H., en contra de José Ramiro Díaz Martín, por las siguientes sumas:

1.1.- De Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seis Pesos (\$4.244.006.00), correspondientes a expensas comunes, retroactivos de administración desde el 1 de junio de 2022 hasta el 1 de enero de 2024 del Lote 3 de la Zona Guayabos, conforme a la certificación adjunta a la demanda del 13 de enero de 2024 suscrita por Nora Londoño Bonilla en calidad de administradora y representante legal del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club I P.H.; más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas causadas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- De Un Millón Ciento Treinta y Nueve Mil Pesos (\$1.139.000.00), correspondientes a las expensas comunes, retroactivos de administración desde el 1° de junio de 2022 al 1° de enero de 2024 del Lote N° 2 de la Zona Caldas Viejo, conforme a la certificación adjunta a la demanda del 13 de enero de 2024 suscrita por Nora Londoño Bonilla en calidad de Administradora y Representante Legal del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club I P.H.; más los intereses moratorios sobre cada una de las cuota causadas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código general del Proceso; más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- De Un Millón Ciento treinta y Nueve Mil (\$1.139.000.00) correspondiente a las expensas comunes, retroactivos de administración desde el 1° de junio de 2022 al 1° de enero de 2024 del lote N° 3 de la Zona de Caldas Viejo, conforme a la certificación adjunta a la demanda del 13 de enero de 2024 suscrita por Nora Londoño Bonilla en calidad de Administradora y Representante legal del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club I P.H.; más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas causadas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código general del Proceso; más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.- Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase como apoderado judicial del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II, al abogado Hernando Álvarez Urueña, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Asimismo, téngase como dependiente a Magda Janneth Hernández Montaña para desarrollar las actividades designadas.

5.- Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. De esta manera, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos ante este Despacho cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o circulación.

Notifíquese.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima
Carrera 3 # 6-06 celular 3177759573
Correo: j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c39505ee180a3a5412ce4a35c117eb20fba557cf149f26d6fc99555a73aaa5**

Documento generado en 07/02/2024 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>